

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veintidós de julio de dos mil veintiuno*

Habiendo vencido el término para subsanar el informe demanda y atendiendo a que se ha cumplido en tiempo con lo ordenado, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; por tal razón procede este Despacho conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso a ADMITIR el informe demanda para la fijación de alimentos de manera definitiva interpuesta por la señora NANCY DIAZ RODRIGUEZ al igual que por el señor HECTOR ALFONSO ARIAS MARIN; quienes se han demandado mutuamente el señor con el fin de que se le disminuya la cuota provisional y se le conceda la custodia compartida y la señora para el aumento de la cuota provisional; por tal motivo ha de ordenarse correr traslado para su contestación a la señora NANCY DIAZ RODRIGUEZ quien es la representante legal de los menores y al señor HECTOR ALFONSO ARIAS MARIN por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

No hay necesidad de ordenar alimentos provisionales por cuanto la Comisaria de Familia de esta Localidad ya los asigno en cuantía de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) mensuales a cargo del señor HECTOR ALFONSO ARIAS MARIN; cuota esta que estará vigente hasta tanto no se tome una decisión definitiva por este Despacho.

Serán parte dentro de la presente actuación en representación de los intereses de los menores la señora Personera Municipal y el señor Comisario de Familia de la Localidad. Comuníqueseles por el medio más eficaz la anterior determinación

Se concede personería para actuar a nombre propio a los señores NANCY DIAZ RODRIGUEZ y HECTOR ALFONSO ARIAS MARIN.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e9dd7b186af5703ad3f74c5c666108fab061db7e05a9015709
cb670e155bc1**

Documento generado en 22/07/2021 02:36:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**